



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

El cónsul general de España en Alejandría de Egipto manifiesta, con fecha 10 de diciembre último, que, atendida la escasez de trigos que en el día reina en las comarcas productoras de la Rusia meridional, puede considerarse el Egipto como el primer granero de Europa; pues aunque los de aquel país no gozan de la misma reputación que los de Rusia, tienen la ventaja de ser mas baratos, y escogiéndolos de buena calidad, hallarán siempre mucha aceptación en cualquier punto de España á que se envíen, como la han encontrado hasta ahora en Andalucía y Cataluña las grandes cantidades que han venido de aquella procedencia directamente ó por la vía de Marsella, á lo que hay que agregar que en aquel puerto hay constantemente buques á la carga de todas las naciones, estando fletándose en la actualidad al módico precio de unos tres reales por fanega de Castilla para Barcelona, cuyo flete sería el doble para los puertos de Andalucía con motivo de ser mucho mas larga y difícil la navegación.

Añade que los trigos blandos, conocidos allí con el nombre de Said ó del Egipto superior, vendrían á costar sobre 44 rs. fanega puestos en Cataluña, sobre 45 á 46 puestos en los puertos de Andalucía mas acá del Estrecho de Gibraltar, y sobre 46 á 47 puestos en Cádiz, comprendido el flete, seguro y quebranto de los giros; y que el de Behera ó del Egipto inferior, parecido al trigo duro, costaría unos dos reales menos, pudiendo variar todos estos precios, segun las noticias que se vayan recibiendo de los mercados de Francia ó Inglaterra, no obstante que aun cuando tuviesen aquellos alguna alza, no podría ser de mucha consideración, siendo hoy dia conocidas las necesidades que pueden tener ambos países. Participa que las plazas mas convenientes para los giros son Londres, París y Marsella, librándose á tres meses fecha con una pérdida de 1 á 5 por 100 segun las circunstancias. Hace observar que la mayor parte de los trigos del Egipto que se consumen en España se espiden del puerto de Marsella, de lo cual resulta un aumento de precio, por lo menos de 4 á 6 reales por fanega del que vienen á costar siendo espeditos directamente, cuyo beneficio redundaría en favor de los extranjeros, siendo así que pudieran aprovecharlo los buques nacionales ó el consumidor español si una afluencia de arribos directos hiciera nivelar los precios en los mercados de la Península; é indica por último que á consecuencia de ser las habas de aquel país muy harinosas y de buen gusto se convierten en Cataluña su mayor parte en harina, que, mezclada con la de trigo, produce un pan tan sano como económico y que por lo tanto sería conveniente facilitar su importación para contribuir por ese medio á la baja del pan.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Badajoz y el juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros, de los cuales resulta: que en 15 de abril de 1845 interpuso D. Félix Domingo Torrado ante el juez referido un interdicto restitutorio contra quince convecinos suyos de Salvaleon, ofreciendo informacion sobre el hecho de que le habian despojado de la posesion de cierta suerte de tierra poblada de encinas y alcornoques en el término de la misma villa, conocida por Caballería de San Blas, procedente de la fábrica parroquial de Salvatierra de los Barros, que compró á la Hacienda pública en 1842; que para la completa ilustración del negocio creyó conveniente manifestar en el escrito, que el ayuntamiento de Salvaleon, lleno de animosidad contra su persona y procurando todo medio de labrar su ruina, habia acudido antes al mismo juzgado con un expediente gubernativo, en solicitud de que se le persiguiera como usurpador de terreno del comun, que poseia desde que en 1842 compró la mencionada finca y en el concepto de que formaba parte de ella; y que habiéndose desestimado como improcedente aquella gestion por el juez, estaba persuadido, aunque oficialmente nada sabia, de que se habria repartido á los quince vecinos, sus despojadores, el indicado terreno por la municipalidad, sin tener en cuenta esta corporación que carecia de facultades para cobrar por sí, y menos violentamente, una posesion que, aun dado caso de que hubiera sido del comun, la tenia perdida hacia mas de doce años:

Que admitida por el juez la informacion, se unió á los autos testimonio: primero, de la escritura de venta de aquella finca en que se dice: «que se enajenaba una suerte de tierra poblada de encinas y alcornoques, término de Salvaleon, conocida por la Caballería de San Blas; que no se espresaban linderos en la tasación, sin duda por ser bien notorios y patentes, y que carecia de gravámenes, segun certificado de la contaduría de amortización, en el expediente de subasta:» segundo, de parte del expediente gubernativo ya mencionado del ayuntamiento, consistente en un acuerdo municipal de 8 de marzo del mismo año de 1855 resolviendo que se presentase al juez una solicitud en escrito de letrado para que se sacase el tanto de culpa que resultara contra Domingo Torrado, como usurpador, y que ademas se practicasen otras gestiones con el Gobernador y la Diputación de la provincia, ya para adquirir el expediente que en 1842 se instruyó sobre la venta de la finca en cuestion, ya para que se agregasen los terrenos que la municipalidad consideraba usurpados con abono de daños y perjuicios; y tercero, del auto que habia dado el juez, conforme con el promotor fiscal en 25 del propio marzo, declarando improcedente esta solicitud del ayuntamiento:

Que el juez, en vista de los referidos testimonios, y de la informacion testifical que se practicó, dió auto restitutorio en 21 de

abril siguiente; pero que en 27 del mismo mes acudió el ayuntamiento al gobernador esponiendo: primero, que en 19 de noviembre del año anterior habia dictado un acuerdo, que en copia certificada acompaña, para repartir á labor los terrenos correspondientes á la dehesa titulada Monte-Porrino, propia de los vecinos de aquella villa: segundo, que en esta dehesa tuvo la iglesia de Salvatierra de los Barros un derecho ó propiedad consistente en el fruto de cierto número de árboles, que vendió la Hacienda pública en 1842 anunciándolo previamente en el Boletín oficial, de que tambien acompaña copia, en que se espresa «que iba á rematarse una parte de dehesa de cabida de 40 fanegas de tierra, conocida con el nombre de Caballería de San Blas, al sitio de Monte-Porrino en término de Salvaleon, que contenia 560 encinas y alcornoques, entendiéndose que el derecho que se vendia en aquella finca era únicamente el aprovechamiento de la bellota, pues el producto del suelo pertenece al comun de vecinos de la mencionada villa:» tercero, que este derecho ó propiedad fue comprado por su convecino Dominguez Torrado, quien, prevalido de la influencia que por muchos años habia venido ejerciendo, se apropió tambien el suelo y un número de árboles considerablemente mayor que el que va indicado, elevándose en su consecuencia varias quejas al ayuntamiento sobre el particular en 1850, y practicándose otras gestiones en la propia época, sin resultado definitivo: cuarto, que en fin de enero de 1855 fue presentado á la corporación municipal un escrito de Dominguez Torrado, de que asimismo acompaña copia, en que este interesado dice que, habiéndose mandado por el alcalde primero á Pedro José Roman, labrador de un terreno de la Caballería de San Blas, enclavado en el Monte-Porrino, que no volviese á cultivarlo, porque el ayuntamiento lo habia repartido á labor á varios vecinos, suplicaba que se le diese certificación del acuerdo en que así se disponia el despojo de su propiedad y de la resolución que recayese sobre este escrito, para reclamar en su dia daños y perjuicios: quinto, que en 4 de febrero siguiente dictó otro acuerdo el ayuntamiento, espresando que extrañaba el lenguaje de la anterior petición en Dominguez Torrado, cuando este solo habia comprado el suelo y no el terreno de la finca en cuestion, y el mismo labrador Pedro José Roman, siendo alcalde en 1850, acordó por tres veces con la municipalidad, en virtud de gestiones del que ahora era presidente y de otros vecinos, el reparto de los terrenos de que se trata, y practicó un deslinde imperfecto que no atajó los abusos; por lo cual concluia mandando que por un agrimensor se practicara nuevo deslinde y recuento de árboles y que se diese á Torrado las certificaciones que pedia: sexto, que instruido expediente con el dictamen del agrimensor y otras declaraciones periciales, se acudió al juez de primera instancia para que sacase el tanto de culpa contra Torrado á la vez que la autoridad superior administrativa de la provincia; y el juez se desentendió condenando al ayuntamiento al pago de costas, que fueron satisfechas, mientras el asunto ha quedado sometido á la deliberación de la indicada autoridad provincial; y sétimo, que el juez, ademas, habia resuelto á favor de Torrado respecto al terreno que se disputa, el interdicto de restitución en su lugar referido y los condenados en este juicio sumari-

simo recurrian al ayuntamiento para que lo pusiese en conocimiento del gobernador, como lo hacia, con el fin de que suscitase la oportuna competencia:

Que en su consecuencia el gobernador, enterado de todo, y oido el Consejo provincial, requirió al juez de inhibición, resultando este conflicto.

Vista la disposición 4.ª de la Real orden de 25 de noviembre de 1839, relativa á los expedientes sobre la subasta y venta de bienes nacionales:

Vista la Real orden publicada en 25 de enero de 1849, en que se declara contencioso-administrativo y de la competencia de esta jurisdicción todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretación de sus cláusulas, á la designación de la cosa enajenada y declaración de la persona á quien se vendió, y á la ejecución del contrato:

Visto el art. 10 de la ley de 20 de febrero de 1840, segun el cual corresponden al orden administrativo la venta y administración de bienes nacionales, y se ventilarán ante la jurisdicción contencioso-administrativa la contienda que sobre incidencia de subastas ó de arrendamientos de los espresados bienes ocurriesen entre el Estado y los particulares que con él contrataren, si no hubiesen podido determinarse gubernativamente con mútuo asentimiento.

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de setiembre de 1852 que atribuye al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de los propios bienes; y al de los tribunales ó juzgados las que versen sobre el dominio de los mismos y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores de la subasta y sean independientes de esta:

Considerando: 1.º, que habiendo duda sobre los limites y condiciones de la posesion dada en 1842 á D. Félix Dominguez Torrado de la finca de que se trata, por la contradicción que se advierte entré los términos del anuncio oficial en su dia publicado para el remate y los de la escritura de venta de aquella finca, no puede decirse que la posesion fuese quieta y perfecta, y que la cuestion bajo diferentes formas suscitada entre el comun de los vecinos de Salvaleon y el comprador, es en su fondo, y atendido el origen de que procede, un incidente del expediente de subasta:

2.º, que como tal debe resolverse por la autoridad administrativa, porque envolviendo necesariamente la cuestion que hace tiempo se agita, ya de un modo, ya de otro por ambas partes interesadas, dos cuestiones entre cada una de ellas y el Estado, sobre qué fue lo que se vendió, corresponde determinarlo á la administración; sin que obste que el Estado no figure directamente, en su concepto de vendedor, como parte en el presente negocio, por cuanto la causa de la competencia administrativa en el mismo está en la íntima relacion que existe entre la resolución de las cuestiones que nacen de la enajenación y las diligencias que sirvieron para efectuarla:

3.º, que la cuestion posesoria promovida por el comprador con el interdicto propuesto

ante el juez, no puede quedar encerrada en el caso actual, con arreglo á la doctrina espuesta, en el círculo esclusivo de las máximas y reglas del derecho civil, reclamando, como reclama, la intervención de la autoridad administrativa, ante la cual está pendiente desde antes de interponerse el interdicto, una gestión en contrario sentido del ayuntamiento, y corriéndose el riesgo de que resultaran y se ejecutasen dos providencias contradictorias sobre una cuestión que en el fondo es la misma:

Considerando que por lo tanto el requerimiento de inhibición del Gobernador ha dejado oportunamente en suspenso el auto del juez de 21 de abril de 1855, reclamando á tiempo el conocimiento de un negocio que envuelve una cuestión previa, de resolución administrativa;

Oído el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administración.

Dado el Palacio á 31 de diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo traslado á V. S., con devolución del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Continúa el decreto sobre el concurso agrícola universal de animales reproductores, instrumentos y productos agrícolas que debe celebrarse en Paris desde el 1.º al 10 de junio de 1857.

4.ª CATEGORIA.—Razas Cotswold y análogas.

Reses nacidas despues del 1.º de noviembre de 1855 y antes del 1.º de mayo de 1856.

Machos.
Primer premio..... 600 frs.
Segundo..... 500
Tercero..... 400
Cuarto..... 300
Quinto..... 200

Lotes de tres ovejas.
Primer premio..... 500 frs.
Segundo..... 280
Tercero..... 250
Cuarto..... 200
Quinto..... 175
Sesto..... 150

Reses nacidas antes del 1.º de noviembre de 1855.

Machos.
Primer premio..... 600 frs.
Segundo..... 500
Tercero..... 400
Cuarto..... 300
Quinto..... 200

Lotes de tres ovejas.
Primer premio..... 500 frs.
Segundo..... 280
Tercero..... 250
Cuarto..... 200
Quinto..... 175

5.ª CATEGORIA.—Raza Soudien y análogas.

Reses nacidas despues del 1.º de noviembre de 1855 y antes del 1.º de mayo de 1856.

Machos.
Primer premio..... 600 frs.
Segundo..... 500
Tercero..... 400
Cuarto..... 350
Quinto..... 300
Sesto..... 250
Sétimo..... 200
Octavo..... 150

Lotes de tres ovejas.
Primer premio..... 300 frs.
Segundo..... 280
Tercero..... 250
Cuarto..... 200
Quinto..... 175
Sesto..... 150
Sétimo..... 100

Animales nacidas antes del 1.º de noviembre de 1855.

Machos.
Primer premio..... 600 frs.

Segundo..... 500
Tercero..... 400
Cuarto..... 300
Quinto..... 250
Sesto..... 200
Sétimo..... 160

Lotes de tres ovejas.

Primer premio..... 300 frs.
Segundo..... 280
Tercero..... 250
Cuarto..... 200
Quinto..... 175
Sesto..... 150
Sétimo..... 100

6.ª CATEGORIA.—Raza del condado de Shrop.

Machos.

Primer premio..... 500 frs.
Segundo..... 400

Lotes de tres ovejas.

Primer premio..... 500 frs.
Segundo..... 250

7.ª CATEGORIA.—Raza del condado de Hamp.

Machos.

Primer premio..... 500 frs.
Segundo..... 400

Lotes de tres ovejas.

Primer premio..... 500 frs.
Segundo..... 250

8.ª CATEGORIA.—Raza Cheviot.

Reses nacidas despues del 1.º de noviembre de 1855 y antes del 1.º de mayo de 1856.

Machos.

Primer premio..... 600 frs.
Segundo..... 500
Tercero..... 400
Cuarto..... 350
Quinto..... 300
Sesto..... 250

Lotes de tres ovejas.

Primer premio..... 500 frs.
Segundo..... 280
Tercero..... 250
Cuarto..... 200
Quinto..... 170
Sesto..... 150
Sétimo..... 100

Reses nacidas antes de 1.º de noviembre de 1855.

Machos.

Primer premio..... 600 frs.
Segundo..... 500
Tercero..... 400
Cuarto..... 350
Quinto..... 300
Sesto..... 250

Lotes de tres ovejas.

Primer premio..... 500 frs.
Segundo..... 280
Tercero..... 250
Cuarto..... 200
Quinto..... 175
Sesto..... 150
Sétimo..... 100

9.ª CATEGORIA.—Raza de cara negra (black-faced.)

Machos.

Primer premio..... 500 frs.
Segundo..... 400
Tercero..... 300
Cuarto..... 250
Quinto..... 200
Sesto..... 150

Lotes de tres ovejas.

Primer premio..... 300 frs.
Segundo..... 250
Tercero..... 180
Cuarto..... 160
Quinto..... 150
Sesto..... 125

10.ª CATEGORIA.—(Nras razas inglesas no comprendidas en las anteriores clasificaciones.)

Machos.

Primer premio..... 500 frs.
Segundo..... 400
Tercero..... 300

Lotes de tres ovejas.

Primer premio..... 300 frs.
Segundo..... 250
Tercero..... 200

11.ª CATEGORIA.—Razas holandesa y de Texel.

Machos.

Primer premio..... 500 frs.
Segundo..... 400
Tercero..... 350
Cuarto..... 300
Quinto..... 250
Sesto..... 200

Lotes de tres ovejas.

Primer premio..... 300 frs.
Segundo..... 250
Tercero..... 200
Cuarto..... 150
Quinto..... 125
Sesto..... 100

12.ª CATEGORIA.—Raza merina de Austria.

Machos.

Primer premio..... 600 frs.
Segundo..... 500
Tercero..... 450
Cuarto..... 400
Quinto..... 350
Sesto..... 300
Sétimo..... 250
Octavo..... 200

Lotes de tres ovejas.

Primer premio..... 400 frs.
Segundo..... 350
Tercero..... 300
Cuarto..... 250
Quinto..... 200
Sesto..... 150
Sétimo..... 150
Octavo..... 100

13.ª CATEGORIA.—Raza merina electoral de Austria.

Machos.

Primer premio..... 600 frs.
Segundo..... 500
Tercero..... 450
Cuarto..... 400
Quinto..... 350
Sesto..... 300

Lotes de tres ovejas.

Primer premio..... 400 frs.
Segundo..... 350
Tercero..... 300
Cuarto..... 250
Quinto..... 200
Sesto..... 150

14.ª CATEGORIA.—Raza merina negrete de Austria.

Machos.

Primer premio..... 600 frs.
Segundo..... 500
Tercero..... 450
Cuarto..... 400
Quinto..... 350
Sesto..... 300
Sétimo..... 250
Octavo..... 200

Lotes de tres ovejas.

Primer premio..... 400 frs.
Segundo..... 350
Tercero..... 300
Cuarto..... 250
Quinto..... 200
Sesto..... 150
Sétimo..... 125
Octavo..... 100

15.ª CATEGORIA.—Razas austriacas no comprendidas en las anteriores clasificaciones.

Machos.

Primer premio..... 500 frs.
Segundo..... 400
Tercero..... 300
Cuarto..... 200

Lotes de tres ovejas.

Primer premio..... 300 frs.
Segundo..... 250
Tercero..... 200
Cuarto..... 150

16.ª CATEGORIA.—Raza merina electoral de Sajonia.

Machos.

Primer premio..... 600 frs.

Segundo..... 500
Tercero..... 400
Cuarto..... 300
Quinto..... 250
Sesto..... 200
Sétimo..... 150

Lotes de tres ovejas.

Primer premio..... 400 frs.
Segundo..... 350
Tercero..... 300
Cuarto..... 250
Quinto..... 225
Sesto..... 200
Sétimo..... 150

17.ª CATEGORIA.—Raza merina negrete de Sajonia.

Machos.

Primer premio..... 600 frs.
Segundo..... 500
Tercero..... 400

Lotes de tres ovejas.

Primer premio..... 400
Segundo..... 350
Tercero..... 300

18.ª CATEGORIA.—Raza de los polders de Holstein (Marsch-Vieh).

Machos.

Primer premio..... 500 frs.
Segundo..... 400
Tercero..... 300

Lotes de tres ovejas.

Primer premio..... 500 frs.
Segundo..... 250
Tercero..... 200

19.ª CATEGORIA.—Raza del canton de los Grisons.

Machos.

Primer premio..... 500 frs.
Segundo..... 400
Tercero..... 300

Lotes de tres ovejas.

Primer premio..... 300 frs.
Segundo..... 250
Tercero..... 200

20.ª CATEGORIA.—Razas extranjeras no comprendidas en las anteriores clasificaciones.

Machos.

Primer premio..... 600 frs.
Segundo..... 400
Tercero..... 300

Lotes de tres ovejas.

Primer premio..... 400 frs.
Segundo..... 250
Tercero..... 200

Segunda division.

NACHOS Y HEMBRAS DE RAZAS YA ESTRANJERAS YA FRANCESAS, NACIDOS Y CRIADOS EN FRANCIA.

1.ª CATEGORIA.—Raza merina y mestiza de Montaña.

Reses nacidas despues del 1.º de noviembre de 1855 y antes del 1.º de mayo de 1856.

Machos.

Primer premio..... 600 frs.
Segundo..... 500
Tercero..... 450
Cuarto..... 400
Quinto..... 300
Sesto..... 250
Sétimo..... 200

Lotes de cinco ovejas.

Primer premio..... 400 frs.
Segundo..... 350
Tercero..... 300
Cuarto..... 280
Quinto..... 250
Sesto..... 200
Sétimo..... 180

Reses nacidas antes del 1.º de noviembre de 1855.

Machos.

Primer premio..... 600 frs.
Segundo..... 500
Tercero..... 400
Cuarto..... 400

Quinto.....	300
Sesto.....	250
Sétimo.....	200

Lotes de cinco ovejas.

Primer premio.....	400 frs.
Segundo.....	350
Tercero.....	300
Cuarto.....	280
Quinto.....	250
Sesto.....	200
Sétimo.....	180

2.ª CATEGORIA.—Razas merinas y mestizas de tierra llana.

Animales nacidos despues del 1.º de noviembre de 1855 y antes del 1.º de mayo de 1856.

Machos.

Primer premio.....	600 frs.
Segundo.....	500
Tercero.....	450
Cuarto.....	400
Quinto.....	350
Sesto.....	300
Sétimo.....	250
Octavo.....	200

Lotes de cinco ovejas.

Primer premio.....	400 frs.
Segundo.....	350
Tercero.....	300
Cuarto.....	280
Quinto.....	250
Sesto.....	200
Sétimo.....	180
Octavo.....	150

Reses nacidas antes del 1.º de mayo de 1855.

Machos.

Primer premio.....	600 frs.
Segundo.....	500
Tercero.....	450
Cuarto.....	400
Quinto.....	350
Sesto.....	300
Sétimo.....	250
Octavo.....	200

Lotes de cinco ovejas.

Primer premio.....	400 frs.
Segundo.....	350
Tercero.....	300
Cuarto.....	280
Quinto.....	250
Sesto.....	200
Sétimo.....	180
Octavo.....	150

3.ª CATEGORIA.—Razas extranjeras de lana larga.

Reses nacidas despues del 1.º de noviembre de 1855 y antes del 1.º de mayo de 1856.

Machos.

Primer premio.....	600 frs.
Segundo.....	500
Tercero.....	400
Cuarto.....	500
Quinto.....	200
Sesto.....	150

Lotes de cinco ovejas.

Primer premio.....	500 frs.
Segundo.....	280
Tercero.....	250
Cuarto.....	200
Quinto.....	150
Sesto.....	100

Reses nacidas antes del 1.º de noviembre de 1855.

Machos.

Primer premio.....	600 frs.
Segundo.....	500
Tercero.....	400
Cuarto.....	300
Quinto.....	200
Sesto.....	150

Lotes de cinco ovejas.

Primer premio.....	300 frs.
Segundo.....	280
Tercero.....	250
Cuarto.....	200
Quinto.....	150
Sesto.....	100

4.ª CATEGORIA.—Razas extranjeras de lana corta.

Reses nacidas despues del 1.º de no-

vembre de 1855 y antes del 1.º de mayo de 1856.

Machos.

Primer premio.....	600 frs.
Segundo.....	500
Tercero.....	400
Cuarto.....	300
Quinto.....	250
Sesto.....	200
Sétimo.....	180

Lotes de cinco ovejas.

Primer premio.....	300 frs.
Segundo.....	280
Tercero.....	250
Cuarto.....	225
Quinto.....	200
Sesto.....	150
Sétimo.....	100

Reses nacidas antes del 1.º de noviembre de 1855.

Machos.

Primer premio.....	600 frs.
Segundo.....	500
Tercero.....	400
Cuarto.....	300
Quinto.....	200
Sesto.....	180
Sétimo.....	150

Lotes de cinco ovejas.

Primer premio.....	500 frs.
Segundo.....	280
Tercero.....	250
Cuarto.....	225
Quinto.....	200
Sesto.....	150
Sétimo.....	100

5.ª CATEGORIA.—Raza de Mauchamps.

Machos.

Primer premio.....	600 frs.
Segundo.....	500
Tercero.....	400
Cuarto.....	300

Hembras.

Primer premio.....	400 frs.
Segundo.....	300
Tercero.....	250
Cuarto.....	200

6.ª CATEGORIA.—Raza de la Charmoise.

Machos.

Primer premio.....	500 frs.
Segundo.....	400
Tercero.....	300
Cuarto.....	200

Hembras.

Primer premio.....	400 frs.
Segundo.....	300
Tercero.....	250
Cuarto.....	150

7.ª CATEGORIA.—Razas francesas no comprendidas en las anteriores clasificaciones.

Machos.

Primer premio.....	500 frs.
Segundo.....	400
Tercero.....	500
Cuarto.....	250
Quinto.....	200

Lotes de cinco ovejas.

Primer premio.....	300 frs.
Segundo.....	250
Tercero.....	200
Cuarto.....	180
Quinto.....	150

8.ª CATEGORIA.—Subrazas procedentes de cruzamientos.

Machos.

Primer premio.....	400 frs.
Segundo.....	300
Tercero.....	280
Cuarto.....	250

Lotes de cinco ovejas.

Primer premio.....	250 frs.
Segundo.....	200
Tercero.....	150
Cuarto.....	100

3.ª CLASE.—GANADO DE CERDA.

Primera division.

MACHOS Y HEMBRAS DE RAZAS ESTRANJERAS, NACIDOS Y CRIADOS EN EL ESTRANJERO, TRAJIDOS A FRANCIA Ó IMPORTADOS, Y DE LA PERTENENCIA YA DE ESTRANJEROS, YA DE FRANCESES.

1.ª CATEGORIA.—Razas inglesas, escocesas, irlandesas y holandesas.

RAZAS GRANDES.

Machos.

Primer premio.....	500 frs.
Segundo.....	250
Tercero.....	200

Hembras.

Primer premio.....	200 frs.
Segundo.....	180
Tercero.....	150

RAZAS PEQUEÑAS.

Machos.

Primer premio.....	300 frs.
Segundo.....	250
Tercero.....	200

Hembras.

Primer premio.....	200 frs.
Segundo.....	180
Tercero.....	150

2.ª CATEGORIA.—Raza de Szalonta (Austria).

Machos.

Primer premio.....	500 frs.
Segundo.....	200

Hembras.

Primer premio.....	200 frs.
Segundo.....	150

5.ª CATEGORIA.—Raza de Mangalicza (Austria.)

Machos.

Primer premio.....	500 frs.
Segundo.....	200

Hembras.

Primer premio.....	200 frs.
Segundo.....	180
Tercero.....	150

4.ª CATEGORIA.—Razas extranjeras no comprendidas en las anteriores clasificaciones.

Machos.

Primer premio.....	500 frs.
Segundo.....	200
Tercero.....	150
Cuarto.....	100

Hembras.

Primer premio.....	200 frs.
Segundo.....	180
Tercero.....	150
Cuarto.....	100

Segunda division.

MACHOS Y HEMBRAS DE RAZAS ASI ESTRANJERAS COMO FRANCESES, NACIDOS Y CRIADOS EN FRANCIA.

1.ª CATEGORIA.—Razas indígenas puras.

Machos.

Primer premio.....	500 frs.
Segundo.....	200
Tercero.....	150
Cuarto.....	100

Hembras.

Primer premio.....	200 frs.
Segundo.....	180
Tercero.....	150
Cuarto.....	100
Quinto.....	80

2.ª CATEGORIA.—Razas extranjeras puras ó cruzadas.

Machos.

Primer premio.....	500 frs.
Segundo.....	250
Tercero.....	200
Cuarto.....	150
Quinto.....	100

Hembras.

Primer premio.....	200 frs.
Segundo.....	180
Tercero.....	150
Cuarto.....	120

Quinto.....	100
-------------	-----

4.ª CLASE.

1.ª CATEGORIA.—Ganado cabrio.

Machos.

Primer premio.....	100 frs.
Segundo.....	75
Tercero.....	50

Hembras.

Primer premio.....	80 frs.
Segundo.....	70
Tercero.....	60
Cuarto.....	50
Quinto.....	40

2.ª CATEGORIA.—Conejos.

Primer premio.....	60 frs.
Segundo.....	50
Tercero.....	40
Cuarto.....	50
Quinto.....	20
Sesto.....	10

5.ª CATEGORIA.—Animales domésticos extranjeros ó franceses, no comprendidos en las anteriores clasificaciones.

El jurado distribuirá premios por valor de..... 500 frs.

5.ª CLASE.—AVES DE CORRAL ESTRANJERAS Ó FRANCESES.

(En la especie gallina, cada lote comprenderá un macho y por lo menos dos hembras).

1.ª CATEGORIA.—Gallos y gallinas de la casta de Crèveœur.

Primer premio.....	125 frs.
Segundo.....	100
Tercero.....	75
Cuarto.....	50
Quinto.....	25

2.ª CATEGORIA.—Gallos y gallinas de la casta de Houdan.

Primer premio.....	100 frs.
Segundo.....	75
Tercero.....	50
Cuarto.....	25

3.ª CATEGORIA.—Gallos y gallinas del Mans, de la Flèche y análogas.

Primer premio.....	100 frs.
Segundo.....	75
Tercero.....	50
Cuarto.....	25

4.ª CATEGORIA.—Gallos y gallinas de Caux, de casta normanda y análogas.

Primer premio.....	100
Segundo.....	75
Tercero.....	50
Cuarto.....	25

5.ª CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta Cochinchina amarilla.

Primer premio.....	125 frs.
Segundo.....	100
Tercero.....	75
Cuarto.....	50
Quinto.....	25

6.ª CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta Cochinchina blanca.

Primer premio.....	125 frs.
Segundo.....	100
Tercero.....	75
Cuarto.....	50
Quinto.....	25

7.ª CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta Cochinchina negra.

Primer premio.....	125 frs.
Segundo.....	100
Tercero.....	75
Cuarto.....	50
Quinto.....	25

8.ª CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta Cochinchina parda y perdis.

Primer premio.....	125 frs.
Segundo.....	100
Tercero.....	75
Cuarto.....	50
Quinto.....	25

9.ª CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta Cochinchina no comprendidos en las anteriores clasificaciones.

Primer premio.....	125 frs.
Segundo.....	100
Tercero.....	75

- Cuarto..... 50
Quinto..... 25
- 10.ª CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta de Dorking.**
Primer premio..... 100 frs.
Segundo..... 80
Tercero..... 60
Cuarto..... 50
Quinto..... 25
- 11.ª CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta de Breda.**
Primer premio..... 100 frs.
Segundo..... 75
Tercero..... 50
- 12.ª CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta de Brahma-Poutra.**
Primer premio..... 100 frs.
Segundo..... 80
Tercero..... 60
Cuarto..... 50
Quinto..... 25
- 13.ª CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta española.**
Primer premio..... 100 frs.
Segundo..... 75
Tercero..... 50
Cuarto..... 25
- 14.ª CATEGORIA.—Gallos y gallinas de reñidero.**
Primer premio..... 100 frs.
Segundo..... 75
Tercero..... 50
Cuarto..... 25
- 15.ª CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta de Hamburgo.**
Primer premio..... 100 frs.
Segundo..... 80
Tercero..... 60
Cuarto..... 50
Quinto..... 25
- 16.ª CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta holandesa.**
Primer premio..... 100 frs.
Segundo..... 80
Tercero..... 60
Cuarto..... 50
Quinto..... 25
- 17.ª CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta rusa, malesa y análogas.**
Primer premio..... 100 frs.
Segundo..... 75
Tercero..... 50
Cuarto..... 25
- 18.ª CATEGORIA.—Gallos y gallinas de castas de Pádua, polaca y análogas.**
Primer premio..... 100 frs.
Segundo..... 80
Tercero..... 60
Cuarto..... 50
Quinto..... 25
- 19.ª CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta de Bentam y de casta enana.**
Primer premio..... 80 frs.
Segundo..... 65
Tercero..... 50
Cuarto..... 25
- 20.ª CATEGORIA.—Gallos y gallinas de castas diversas no comprendidas en las anteriores clasificaciones.**
Primer premio..... 80 frs.
Segundo..... 60
Tercero..... 50
Cuarto..... 25
- 21.ª CATEGORIA.—Patos.**
1 macho y 1 hembra.
Primer premio..... 125 frs.
Segundo..... 100
Tercero..... 75
Cuarto..... 50
Quinto..... 25
- 22.ª CATEGORIA.—Ocas ó gansos de Tolosa.**
1 macho y 1 hembra.
Primer premio..... 125
Segundo..... 75
Tercero..... 50
Cuarto..... 25
- 23.ª CATEGORIA.—Ocas de castas diversas.**
1 macho y 1 hembra.
Primer premio..... 125 frs.

- Segundo..... 75
Tercero..... 50
Cuarto..... 25
- 24.ª CATEGORIA.—Patos de Aylesbury.**
1 macho y 1 hembra.
Primer premio..... 100 frs.
Segundo..... 80
Tercero..... 60
Cuarto..... 50
Quinto..... 25
- (Se continuará.)

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo procederse á contratar por tres meses, á contar desde 1.º de febrero próximo, el suministro de pan y pienso que, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones introducidas posteriormente, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por el distrito de la capitania general de Búrgos, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del día 15 del corriente con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la secretaria de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general ó en las tesorerías de Hacienda pública de las provincias, del importe equivalente á la novena parte de la totalidad del suministro á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles, segun el Real decreto de 8 de setiembre de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas; y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviendoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitación, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los señores de proposiciones no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitación en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia, el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso

que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 3 de enero de 1857.—Francisco Orlando.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de Tudulcia, por defuncion del que la obtenia, dotada con 6 rs. diarios. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del ayuntamiento hasta el día 11 del presente mes: teniendo presente que se proveerá al siguiente día de pasado dicho plazo, en la forma prevenida por Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Sin perjuicio de la autorizacion que se tiene solicitada de la superioridad, se sacan á pública subasta los derechos de consumos, con la venta esclusiva al por menor de esta villa de Collado Villalba y la circunferencia de 2,000 varas, con arreglo al Real decreto de 15 de diciembre último, por todo el presente año; y están señalados para sus dos remates los días 11 y 18 del corriente á las once de sus respectivas mañanas, en la casa ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria del mismo.

El ayuntamiento de Rivas de Jarama ha señalado para los remates de los derechos de consumos y ventas al por menor de los artículos de vino, aguardiente, vinagre, aceite, tocino y carne, los días 12 y 19 del actual en las casas consistoriales á las diez de la mañana; lo que se anuncia llamando licitadores.

En la villa de Valdepiélagos se sacan á subasta á la exclusiva los ramos comprendidos á consumos, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto; cuyos remates tendrán lugar el 11 y 12 del corriente en el sitio de costumbre, y hora de diez á doce de su mañana. En los mismos días y horas se subastarán la medida y romana segun costumbre y con la misma aplicacion, todo sin perjuicio de lo que la Excm. Diputacion tenga á bien disponer.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del aguardiente y licores, aceite, carnes, tocino, manteca y embutidos y del vino, anunciado el día 4 del presente mes en la villa de Brunete, el ayuntamiento ha señalado nuevamente para rematar dichas especies con la venta esclusiva al por menor el día 11 para el primer remate y el 18 para el segundo, de doce á una de la tarde en la casa consistorial, bajo las condiciones que están de manifiesto. Dicho día 11 tendrá efecto el segundo remate del jabon y vinagre.

Por acuerdo del ayuntamiento y mayores contribuyentes de Navalcarnero, se arrienda en pública subasta, que tendrá efecto el 11 del que rige, los derechos de consumos impuestos al vino, vinagre, aguardiente, licores, aceite de olivas, jabon, tocino salado y embutidos, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria.

En el mismo día se subasta la venta con la esclusiva de la carne y carnero que en este año se consuma en dicha villa, bajo el pliego de condiciones que obra por cabeza del espediente.

En dichas subastas se admite la mejora de décima en las primeras horas siguientes á la del primer remate.

El ayuntamiento constitucional de Camarma de Esteruelas, ha acordado proceder en pública subasta al arrendamiento de los derechos con la esclusiva en las ventas al por menor de los artículos vino, vinagre, aguar-

diente, aceite, jabon, tocino fresco y salado, para cubrir el importe de su encabezamiento; y señala para sus dos remates los días 11 y 18 del corriente en la casa consistorial de diez á doce de sus mañanas, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

En los domingos 11 y 18 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana, se subastan los consumos y la venta al por menor de los ramos de carnes, aguardiente, vino, aceite, tocino, jabon y manteca salado, en la casa capitular de la villa de Fuente el Saz de Jarama, segun acuerdo del ayuntamiento de la misma.

Celebrado el primer remate de los derechos de los artículos de consumo de la villa de Alcobendas por las cantidades que se espresarán, se admite á todos ellos la mejora del 5 por 100, y para su segundo y último remate está señalado el domingo 11 del corriente de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales de la misma.

Aceite, 3,914 rs.; carne, 4,635 rs.; tocino, manteca y embutidos, 3,811 rs.; jabon y vinagre 1,751 rs.

Administracion patrimonial del Real heredamiento de Aranjuez.

Se venden en pública subasta los árboles que han de cortarse en el segundo trozo de la calle de Moreras, de este Real Patrimonio; estando señalado el día 15 del corriente mes á las doce y media de la tarde para la doble licitacion que debe celebrarse en la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio y en esta Administracion, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambos puntos.

Aranjuez 5 de enero de 1857.—Mateo Valera.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Cebada..... de 49 á 55 1/2 rs. vn.
Algarrobas. de á 58 rs. vn.

Trigo vendido.	Precios.
56.....	á 94
60.....	97
184.....	98
94.....	100
392.....	102
70.....	102 1/2
110.....	103
169.....	104

1,135

Quedan por vender sobre 1,000 fanegas.

Madrid 6 de enero de 1857.—El alcalde, el duque de Berwick y de Alba.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arrienda el Parador de San Cayetano con todas sus dependencias, pajar y dos grandes cercados contiguos, de pasto y labor, sitos junto á la Fonda de San Rafael, en el término del Espinar, provincia de Segovia. La persona que quiera interesarse, puede acudir en dicho pueblo á su dueña la médica viuda D.ª Isidora Torrejon, quien tiene de manifiesto las condiciones para celebrar el arriendo.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		
	Reaumur	Centigrado	Barómetro
7 de la m.	3 b. 0	3 1/2 b. 0	26 p. 4 l.
12 del dia.	7 s. 0	9 s. 0	26 p. 3 l.
5 de la t.	4 s. 0	5 1/2 s. 0	26 p. 3 l.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta.